

cho al sugeto, lo tenia á no ser privada de él injustamente. Está, pues, obligado el seductor en primer lugar á restituir el honor á la religion agraviada; y en segundo á persuadir al seducido la entrada en ella, ó procurar que entre en su lugar otro sugeto, consintiendo este libremente en ello; mas no estará obligado á hacerlo el que seduxo si no tiene vo-

cacion y los demas requisitos. Si lo retraxo solo con súplicas ó con persuasiones no falsas, aunque no buenas, estará obligado de caridad á persuadirle el ingreso, y remover el escándalo que le causó. Finalmente, si lo retraxo con justa causa, á nada estará obligado, como si lo hizo atendiendo á la necesidad que tenían sus padres de su socorro.

TRATADO X.

Del primer precepto del Decálogo.

Habiendo ya propuesto lo perteneciente á las materias que son como preámbulos del Decálogo, daremos principio á la declaracion de este por la explicacion del primero de sus diez preceptos, que prescribe el culto debido á un solo Dios; y siendo oficio propio de la virtud de la religion dirigirnó en él, ante todas cosas atenderemos á explicarla con la doctrina del Angélico Doctor, que trata de ella 2. 2. desde la q. 81.

CAPÍTULO I.

De la virtud de la Religion.

PUNTO I.

Esencia y actos de la Religion.

P. ¿Que es religion? R. Que es: *Virtus quæ debitum cultum tribuit Deo, tamquam primo omnium principio.* P. ¿Qual es el objeto de la religion? R. Que el objeto *cui* es Dios; y el objeto *quod* es el culto debido á Dios. Por este motivo no es virtud teológica, pues no se termina inmediatamente á Dios como á objeto *quod*. La razon formal *sub qua* es la divina ex-

celencia baxo la razon del primer principio; por cuya causa, aunque la religion tenga actos tan diversos, no es mas que una en especie átoma, por tener todos la misma razon formal *sub qua*, que queda dicha. La excelencia de esta hace que esta virtud sea la mas excelente entre todas las morales, como lo advierte S. Tom. 2. 2. q. 81. art. 6. in Corp. donde dice: *Religio præeminet inter alias virtutes morales.*

P. ¿De quantas maneras es la religion? R. Que puede ser *falsa y verdadera*. La falsa es la que da culto á muchas deidades, como lo practicaban los gentiles. Lo es también aquella, que aunque no reconoce mas que un solo Dios, le da culto con modos indebidos, y tal es la religion de los turcos, moros, judíos y hereges, como la de los que están fuera de la Iglesia romana. La religion verdadera es la que no solamente da culto á un solo Dios verdadero, sino que lo hace del modo debido. La religion puede ser también *natural y sobrenatural*. La natural es con la que damos culto á Dios como autor de la naturaleza por los beneficios temporales que de su mano hemos recibido. La sobrenatural es aquella con que se lo damos

como autor de la gracia y de la gloria, y por los beneficios y dones sobrenaturales que nos ha comunicado. Sin ésta no es aquella ni firme ni saludable.

P. ¿Quantos y quales son los actos de la religion? R. Que son en muchas maneras, porque unos son *internos*, como la devocion y oracion, y otros *externos*, que se dividen en tres clases. Los de la primera subordinan á Dios el cuerpo, como lo hace la adoracion. Los de la segunda ofrecen á Dios algo de las cosas externas, como sacrificios, diezmos y primicias, y cosas semejantes, que con nombre comun se llaman *oblacion*. Los de la tercera se valen del nombre de Dios para ciertos efectos, como los juramentos que con él confirman la verdad, los votos en que se promete á Dios algun obsequio, la adjuracion y las divinas alabanzas. Sigue-se, pues, que los actos de la religion son los diez siguientes: *Devocion, oracion, adoracion, sacrificio, oblacion, voto, juramento, adjuracion, y tomar el nombre de Dios para su alabanza.* Así S. Tom. q. 81. ad 1. Entre los actos dichos son principales la *adoracion, sacrificio y voto*. Y el excelentísimo entre todos es el sacrosanto sacrificio del altar.

P. ¿Quando obligan los actos de la religion? *R.* Que obligan *per se* y *per accidens*, en los mismos tiempos que ya diximos obligaban los de la fe, esperanza y caridad, no en quanto á cada uno de los actos referidos, sino en quanto á tributar á Dios algun culto en reconocimiento de su supremo dominio y excelencia.

PUNTO II.

De la Devocion.

P. ¿Que es devocion? *R.* Que es: *Voluntas quedam prompta tradendi se ad ea, quæ pertinent ad Dei famulatum.* *Voluntas* se toma, no por la misma voluntad, sino por su acto; y así se llaman devotos los que peculiarmente están dedicados al obsequio de Dios; por lo que aquella prontitud de ánimo que hace al hombre mas fervoroso y mas vigilante para todas aquellas cosas que pueden ceder en obsequio de Dios, es como el distintivo de la devocion entre todas las demas virtudes.

P. ¿De quantas maneras es la causa de la devocion? *R.* Que de dos; á saber: *Extrínseca* é *intrínseca*. La extrínseca es el mismo Dios, que la da á quien quiere, quando quiere y

lo tiene por conveniente. La intrínseca es la meditacion de la divina bondad, y de los beneficios que tan graciosamente nos hace á cada paso el Omnipotente. De aquí nace que la devocion causa en nosotros dos efectos, uno *per se*, y que consiste en la alegría espiritual, gusto, deleyte y suavidad que suelen percibir los verdaderos devotos. Mas no es necesario que la devocion produzca siempre estos gustos y deleytes, pues nos consta que muchos varones santos fuéron privados de ellos, sin que por eso dexasen de tener verdadera devocion. El efecto *per accidens* es una tristeza saludable y útil para nuestra devocion, quando se emplea la meditacion en reflexionar nuestra ingratitude á los divinos beneficios, nuestros vicios, pecados, muerte, inferno, ó cosas semejantes. Uno y otro efecto puede nacer tambien de la meditacion de la pasion y muerte de nuestro Redentor segun la consideramos. Si consideramos el inmenso amor, la suma benignidad y dignacion de todo un Dios en querer entregarse por los hombres á los tormentos y á la muerte, nos llenaremos de una alegría singular y de una esperanza la mas firme al ver su nimia caridad para con nos-

otros. Mas si consideramos nuestros pecados para cuyo remedio quiso Jesucristo morir en una cruz, con mucha razon nos contristaremos y llenaremos de una compasion la mas tierna y dolorosa. Véase S. Tomas 2. 2. q. 82. art. 4.

P. ¿En que tiempos obligan los actos de la devocion? *R.* Que hasta ahora no ha definido la Iglesia alguno determinado, en que obliguen *per se* los actos de la devocion; mas siendo ella acto de la religion, decimos que obliga *per se* á sus actos en los mismos tiempos, que ésta obliga á dar algun culto á Dios, segun ya diximos. *Per accidens* obligará quando urge alguna tentacion grave contra alguna virtud, y quando estemos obligados á hacer actos ya sean de la religion, ya de otras virtudes, que no puedan hacerse sin la devocion.

PUNTO III.

De la Oracion.

P. ¿Que es oracion? *R.* Que es: *Petitio decentium á Deo.* Dicese *petitio*, porque en ello conviene con otras peticiones que no son oracion; y así en esto se expresa su género. *Decentium*: se pone por diferen-

cia, para denotar, que la manera de la oracion ha de ser honesta y ordenada á fin honesto. Dicese *á Deo*; así para significar, que la oracion es acto de religion, como para denotar, que Dios es el autor de todos los bienes que han de colmar nuestra oracion.

P. ¿En que se divide la oracion? *R.* Que por parte del que ora se divide en *pública* y *privada*. Pública es la que se hace por el que es ministro de la Iglesia, deputado para orar por la salud del pueblo ó de otros, y se hace en nombre de ella. Esta oracion debe ser vocal, y no mental solamente. Privada es la que hace una persona particular en quanto tal, orando por sí ó por otros. Esta puede hacerse, ó solo mentalmente, ó usando de las palabras que quiera el que ora. Por parte del acto se divide la oracion en *mental* y *vocal*. Aquella se hace interiormente, y con sola la mente. Esta se perfecciona con la mente y las palabras; porque haciéndose con solas palabras no será oracion, como lo dice excelentemente mi M. S. Teresa en el camino de perfeccion *cap. 23.*

P. ¿Es la oracion necesaria con necesidad de medio para conseguir la salvacion? *R.* Que lo es, atenta la presente pro-

videncia de Dios, que tiene determinado, que le pidamos en ella los auxilios necesarios para salvarnos, segun nos lo dice por S. Mateo *cap. 7. Petite, et dabitur vobis.* Y tambien nos dice por el mismo *cap. 26. Orate, ut non intretis in tentationem*; luego nos es necesaria con necesidad de medio la oracion, para conseguir la salvacion, atenta la ordinaria providencia decretada por Dios.

Esto no quita, que Dios para ostentar su liberalidad pueda conferir sin ella á quien gustare, la gracia y la gloria, como se vió en S. Pablo, á quien sin algunos méritos buenos, ántes con muchos deméritos, comunicó tan abundante gracia, mudándolo de perseguidor de la Iglesia en su Apóstol; y en vaso de eleccion. De todo consta, que la oracion es necesaria para salvarnos con necesidad de medio, no absolutamente, y segun qualquiera providencia, sino segun la presente, y supuestos los decretos de Dios. Consta asimismo que se da precepto divino especial que nos obliga á orar, como lo prueba S. Tom. 2. 2. *q. 83. art. 3. ad 2.* con las palabras de S. Mateo: *Petite, et dabitur vobis.*

P. ¿En que tiempo obliga el precepto de la oracion? R. Que

acerca de su asignacion varian los autores; bien que su variedad es muy poco del caso para la práctica; por ser cierto, que todos los fieles, ó quasi todos, no solo cumplen con el precepto de orar, sino que lo hacen con anticipacion. Apénas se hallará alguno que en los dias festivos no asista al santo sacrificio de la misa, con lo que sin duda alguna satisface al precepto de orar. Y aun quando alguno sea tan malvado que no la oiga; ¿quien será el que al año, y aun al mes, no diga repetidas veces algunas preces, aunque sea el mas facineroso?

Decimos, pues, que este precepto obliga *per se*, en su proporcion, en los mismos tiempos que ya diximos obligaban los de las virtudes teologales, y de la religion. *Per accidens* obligará; lo 1.º en tiempo de alguna grave necesidad ó calamidad pública ó del próximo, que pida el socorro de la oracion. Lo 2.º quando se levantara alguna grave tentacion. Lo 3.º quando fuere necesaria para el cumplimiento de otros preceptos, ó para recibir los sacramentos. Quando obligue por precepto de la Iglesia, se dirá á su tiempo.

PUNTO IV.

A quienes se puede orar, y quienes pueden y deben orar.

P. ¿A quienes podemos y debemos dirigir nuestras oraciones? R. Que *per se* y *absolutè* solamente las podemos dirigir á Dios, porque solo Dios es el autor de todo bien espiritual y temporal. Podemos tambien orar á los ángeles y santos, y principalmente á María Santísima Reyna de todos los ángeles y santos, implorando su patrocinio y favor para con Dios. Porque aunque Jesucristo sea nuestro principal mediador y abogado para con el padre, son segundos mediadores María Santísima y los ángeles y santos, los cuales por los méritos de Cristo Señor nuestro ruegan por nosotros á Dios. No nos detenemos en esto, por ser un dogma católico, que solo tiene contra sí la impiedad de los hereges.

Las almas que existen en el purgatorio no pueden ser oradas por nosotros, para que por sí mismas intercedan por nosotros. Así lo prueba el Doctor Angélico 2. 2. *q. 83. art. 11. ad 3.* con las tres razones siguientes. La 1.ª porque por sí mismas no pueden conocer ni

oir nuestras oraciones. La 2.ª porque el reo mientras es castigado como tal no está en estado de rogar por otros al rey que lo castiga por la ofensa que le ha hecho. La 3.ª porque la Iglesia nunca dirige sus oraciones á las almas del purgatorio, para que intercedan por nosotros.

De lo dicho se infiere lo 1.º que los SS. PP. mientras existian en el limbo no pudieron ser orados ni invocados por los que vivian en el mundo, pues en fuerza de su estado no podian conocer las oraciones de los vivientes. Síguese lo 2.º que podemos dirigir nuestras oraciones á todos aquellos bienaventurados que segun ya diximos pueden orar por nosotros, poniéndolos como mediadores para con Dios, pues todos ellos pueden orar por nosotros. Acerca de Jesucristo véase la explicacion del Padre nuestro.

P. ¿Quiénes pueden y deben orar? R. Que todos, sean justos ó pecadores, pueden y deben orar por sí mismos y por otros. Así consta de la carta de Santiago *cap. 5.* donde se dice: *Orate pro invicem, ut salvemini.* Por lo que mira á orar los pecadores consta del *cap. 18* de S. Lucas, en el que se nos propone el Publicano orando

á Dios para que le perdonase: *Propitius esto mihi peccatori.* La razon es, porque la oracion en quanto impetratoria no requiere estado de gracia en el que ora, sino que se funda en la benignidad de Dios; y así no hay motivo para negar al pecador el que pueda orar por sí, y por otros.

Ni obsta contra esto el dicho del ciego que nos refiere San Juan al *cap. 9.* á saber: *Scimus, quia peccatores Deus non audit;* porque á esto se responde, ó que lo dixo quando aun no estaba ilustrado con las luces de la verdad, ó que habló del pecador quando pide cosas malas, ó sin pio deseo de su salvacion, ó que quiere que Dios confirme su maldad con milagros. Véase Santo Tom. 2. 2. q. 83. art. 16. Concluyese, pues, de lo dicho que todos pueden orar, sean justos ó sean pecadores, si bien no tiene en todos la oracion los mismos efectos, como diremos en otra parte. Tambien se deduce de lo dicho que todos debemos orar así por nosotros mismos, como tan necesitados del favor de Dios dador de todo bien, como tambien por otros.

P. ¿Que obligacion tienen los regulares de vacar á la oracion mental? *R.* Que la quali-

dad de esta obligacion se ha de deducir en particular de la que á cada uno de ellos impone su propia regla y constituciones, ó se halla establecido por costumbre legítima de su religion. Segun esto los carmelitas están obligados á culpa venial á vacar dia y noche á la oracion mental; pues así se lo prescribe su regla. Pero esta continua oracion no se debe entender metafísica, sino moralmente, y así se satisface á ella con jaculatorias, consideraciones pias, con la presencia de Dios, y asimismo con el estudio de la sagrada Escritura, de la Teología, ó de otra ciencia que sea conducente para su inteligencia, ó para el bien de las almas. Se satisface tambien con la oracion vocal si está acompañada de la mental, exceptuándose aquellas horas que cada dia están determinadas para sola esta.

Mas aunque la obligacion que impone la regla solo sea leve, siendo grave la que todo religioso tiene de caminar cada dia á la perfeccion, será por este capítulo tambien grave, la que tiene de ocuparse en la oracion mental, siendo muy difícil conseguir aquella sin esta.

R. Que la quali-

PUNTO V.

Por quienes se puede orar.

P. ¿Por quienes se puede hacer oracion? *R.* Que sobre esta materia se han de suponer quatro cosas como ciertas. La 1.^a que no se ha de orar por los bienaventurados; pues estando ya en su feliz término, no tienen necesidad del socorro de nuestras oraciones. La 2.^a que no se puede orar por los condenados; porque en el infierno *nulla est redemptio.* La 3.^a que podemos y debemos orar por todos los viadores generalmente, y segun ya diximos estabamos obligados á amarlos y socorrerlos. Por los excomulgados aunque sean vitandos, puede cada uno orar como persona privada. La 4.^a que es cierto debemos orar por las almas del purgatorio, á quienes aprovechan nuestros suffragios, como consta de la sagrada Escritura, Concilios y SS. PP.

P. ¿La satisfaccion y suffragios aplicados por las almas del purgatorio ó por otros, les aprovechan de justicia? Para satisfacer á esta duda debe 1.^o notarse, que la oracion ó qualquiera otra obra buena tiene tres efectos, que son el ser

meritoria, satisfactoria é impetratoria. Meritoria es la que procede del hombre justo viador; porque el mérito es: *Opus conferens jus ad præmium.* Este puede ser de dos maneras; á saber: *Mérito de condigno, y de congruo.* El 1.^o se funda en una justicia perfecta; esto es: en la gracia y caridad; y es de tal manera propio del operante, que no puede aplicarlo á otro. El 2.^o se funda en justicia imperfecta; esto es: parte en justicia, y parte en cierta decencia; pues la hay ésta, en que Dios, no solamente remunerere las obras hechas por el que está en su gracia, sino en comunicar á otros sus bienes, mediante la aplicacion del que las hace. Este mérito es aplicable á otros, y así el justo puede merecer la gracia al pecador con mérito de congruo.

El efecto satisfactorio consiste en que la obra sea laboriosa, grata á Dios, y hecha por el que está en su gracia, y en que pueda valerse de ella para satisfacer por la pena temporal debida por sus pecados. El impetratorio no pide estado de gracia, como ya diximos en otra parte. Este es el principal efecto de la oracion; pues los otros dos los tiene qualquiera otra obra buena. A estos tres efectos dichos suelen

otros añadir el 4.^o que es el ser *propiciatorio*; esto es: volver á Dios propicio; porque qualquiera buena obra, aunque sea hecha por el pecador, tiene el aplacar á Dios, ó para que dilate el castigo, ó para que comunique sus auxilios al malo, y pueda salir de su mal estado. Esto supuesto

R. Que las oraciones ó satisfacciones ofrecidas por las almas del purgatorio ó por otros, tienen infaliblemente y de justicia el satisfacer por algo de su pena, ó remitirla en parte, mas no absolverlos de todo, aunque las satisfacciones sean condignas y superabundantes, como se verifica en el sacrosanto sacrificio de la misa, que aunque sea de un valor infinito, no quita toda la pena á aquel á quien se aplica; porque el mas ó menos de su fruto depende, así de la voluntad y aceptación divina, como de la disposición de aquel por quien se ofrece.

P. ¿La oracion hecha por muchos les aprovecha tanto como si se hiciese por pocos?

R. Que en razon de satisfaccion no aprovecha tanto ofrecida por muchos, como por pocos, mas en razon de impetratoria á todos aprovecha igualmente. La razon de la 1.^a parte es, porque siendo finita

la satisfaccion, es preciso que repartida entre muchos, les toque á menos que si se distribuyese entre pocos. La de la 2.^a es; porque la impetracion principalmente estriba en la liberalidad y benignidad de Dios, que igualmente se extiende á muchos que á pocos.

P. ¿Que es lo que lícitamente podemos pedir á Dios en la oracion? *R.* Que la gracia, gloria, las virtudes, dones sobrenaturales, y quanto conduzca á nuestra bienaventuranza, lo debemos pedir absolutamente. Lo mismo los bienes naturales que son necesarios para la conservacion de la vida. No así los bienes temporales que no son necesarios para ella, como las honras, riquezas, y otros semejantes, que solo los debemos pedir á Dios, en quanto convengan al bien espiritual de nuestras almas.

CAPÍTULO II.

De la adoracion de Dios, y de sus Santos.

PUNTO I.

De la esencia y division de la adoracion.

P. ¿Que es adoracion? *R.* Que es: *Actus, quo Deo, et*

Sanctis exhibetur proprius cultus ob eorum excellentiam. Divídese lo 1.^o en *latría*, *hiperdulia* y *dulia*; porque la adoracion se divide con respecto á la excelencia del sujeto á quien se adora, la qual es en tres maneras. La 1.^a es propia de Dios, y á esta corresponde la *latría*. La 2.^a es propia de María Santísima por su eminente dignidad, gracia y perfeccion sobre todos los ángeles y santos, y le corresponde la *hiperdulia*. La 3.^a es la de los demas santos á quienes toca la *dulia*.

Divídese lo 2.^o la adoracion en *interna* y *externa*. La interna consiste en el acto interno con que nos sometemos á Dios como á principio supremo de todas las cosas, y de esta manera le adoran los ángeles y almas bienaventuradas. La externa es el mismo acto interno manifestado con alguna señal exterior, como inclinacion de cabeza, genuflexion ó prostracion.

Lo 3.^o se divide la adoracion en *absoluta* y *respectiva*. La absoluta es la que se tributa á las criaturas que por sí son capaces de excelencia, superioridad, gracia, santidad y virtud, y lo son solamente las racionales. La respectiva es la que se da, no por la propia excelencia que se halla en

el objeto, sino por el respecto que este dice á otro digno de adoracion. De esta manera adoramos las cruces, las imágenes de los santos, sus reliquias, y otras cosas que les tocan por el respecto que dicen á sus prototipos ó representados.

Lo 4.^o se divide la adoracion en *pública* y *privada*. La pública es la que se da en nombre y con autoridad de la Iglesia. La privada la que se tributa á nombre propio y por particular devocion, ya se haga en público, ya en secreto. Véase S. Tom. 1.2. q. 103.

P. ¿Se da precepto divino de adorar á Dios? *R.* Que se da, como consta del Exódo, *cap.* 20, donde se dice: *Non habebis Deos alienos coram me. Non facies tibi sculptile.* En este precepto se incluye el afirmativo de adorar á Dios, y el negativo de no adorar los ídolos ó falsos dioses.

P. ¿En que tiempo obliga este precepto? *R.* Que en quanto negativo obliga *semper et pro semper*, como todos los demas de su clase. En quanto afirmativo obliga todos los Domingos, pues en ellos se debe dar culto á Dios por un precepto divino en quanto á su substancia. Por precepto eclesiástico está todo fiel obligado